



MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL

Expte. GESAT: 001-011692

Con fecha 6 de febrero de 2017 tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número **001-011692**.

Texto de la solicitud: *“expediente administrativo completo del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial”*.

Con fecha 6 de febrero de 2017 esta solicitud se recibió en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, y previa consulta a la Secretaría de Estado de Energía, esta Secretaría General Técnica considera que procede **CONCEDER PARCIALMENTE** el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]

Únicamente se excluye la documentación relativa a las alegaciones presentadas por los interesados en el trámite de audiencia, ya que pueden afectar a los límites establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En concreto, se considera que el acceso a la documentación del trámite de audiencia puede perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas y del resto de los interesados que presentaron alegaciones sin tener conocimiento de que las mismas podían hacerse públicas, y que, por lo tanto, podrían ver perjudicados sus intereses de llevarse a cabo la publicación de dichas alegaciones. Por ello, en virtud de lo establecido en el **apartado h) de este artículo 14.1** se considera procedente excluir la documentación relativa a este trámite.

Por lo demás, no facilitar las alegaciones individualizadas no implica la denegación absoluta del acceso a las mismas. En efecto, el informe de Comisión Nacional de Energía se acompaña de los resúmenes de los comentarios presentados ante el Comité Consultivo de Electricidad por sus miembros, así como de los comentarios que por los miembros o por otros agentes le fueron remitidos por escrito. De esta manera, se da una solución equilibrada que pondera, por un lado, el derecho de acceso a la documentación y la transparencia en la información, con la necesaria defensa de los intereses comerciales de terceros afectados.



**MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL**



Se adjunta la información solicitada, como anexo a esta resolución, consistente en el expediente normativo, a excepción de las alegaciones presentadas por los interesados en el trámite de audiencia, hasta la publicación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel García Hernández

- Firmado digitalmente -